

Bogotá, D.C.

223

Señor

PEDRO ANTONIO MORENO

Carrera 89 # 74 B – 34

Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta solicitud radicado **20266010042142**

Citación Audiencia Pública Expediente SDG No. **2026223490100658E** Caso Arco **27642355**

En atención a la solicitud presentada por usted en la que indicó: “(...) *asunto de amenazas continuos y por redes sociales* (...)”.

Al respecto, le informo que, su solicitud fue asignada por reparto a la Inspección APL 16 de Convivencia y Paz, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno.

En virtud de lo anterior y, una vez revisada la querella policiva esta Inspección trasladó su petición a la Estacion de Policía de Engativá, para que, en el marco de sus competencias, se surta de forma preferente el trámite de mediación policial, traslado que fue efectuado mediante radicado **20262230315441** de fecha 2 de junio de 2026.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016¹, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que señala:

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.

PARÁGRAFO 2. En todos los comportamientos señalados en el presente artículo, se deberá utilizar la mediación policial como medio para intentar resolver el conflicto.”.

Adicionalmente, para dar trámite al procedimiento policivo por parte de esta inspección, y acorde con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016², mediante Auto de Avoco de fecha de 1 de junio de 2026, esta inspectora asumió el conocimiento del caso por presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 1801 de 2016 a través del cual indicó:

¹ Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

² Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

“Fíjese el día 25 de junio de 2026 a las 9:00 a.m., para adelantar Audiencia presencial, que se adelantará en el despacho de la Inspectora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 223 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016”.

En virtud de lo anterior, esta Inspección lo cita a audiencia pública con el fin que presente los argumentos y pruebas que tenga en su poder y que permitan evidenciar la existencia de presuntos comportamientos que están afectando la tranquilidad y convivencia ciudadana; en el día y hora que a continuación se señalan:

Fecha:	25 de junio de 2026	Lugar:	Inspección APL 16 de Convivencia y Paz
Hora:	11:00 a.m.	Dirección:	Alcaldía Local de Engativá Calle 71 # 73 A – 44 piso 5 - Bogotá

En el evento de no comparecer el día y hora señalados, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; en caso contrario, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo y se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda.

En caso de suspenderse la primera audiencia por su inasistencia y/o salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional la audiencia se reanudará al cuarto día hábil siguiente a la fecha de la audiencia inicial, en la cual se procederá a dictar la decisión de fondo que en derecho corresponda, que para el efecto será:

Fecha:	2 de julio de 2026	Lugar:	Inspección APL 16 de Convivencia y Paz
Hora:	11:00 a.m.	Dirección:	Alcaldía Local de Engativá Calle 71 # 73 A – 44 piso 5 - Bogotá

Con el fin de garantizar el debido proceso, le informo que la presente citación se publicó en el Micrositio Web de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, por el termino de cinco (5) días hábiles, siendo este un medio expedito, idóneo y eficaz disponible para dar a conocer la actuación, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Atentamente,



DIANA MILENA OCHOA PARRA

Inspectora 16 APL de Convivencia y Paz